

Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN-TAY OCHO.

Doy fe. yo Joseph Lopez Urduliza natural de esta Villa Ante Vnvs. como nra
 or. haz de henr aia. lugar. Desp que siendo miarimo el Residencia de la Villa
 20 de mil de tiempo que su nra fue sabido daren Bida por lo que Pido y
 med. qponna tiempo que su nra fue sabido daren Bida por lo que Pido y
 y dicho el nro Capitulo de Urduliza. meden su licencia para su nra Bida de
 bre nro en el nro Capitulo de Urduliza. meden su licencia para su nra Bida de
 Pedim. me lo como a los de mas Pedim. Pusere fin para los
 en nro para qdome como a los de mas Pedim. Pusere fin para los
 lo presente en Deparim. y recibier. fusim. que era dha Villa paga como
 firmas y lo f. para qdome como a los de mas Pedim. Pusere fin para los
 me. espero recibir de la Real Audiencia y Pido proveer de Urduliza de
 mas de su Justicia que pido y pido. Ca

Decreto. En la Villa de Molina en diez dias del mes de Enero
 de mil setecientos quarenta y ocho años los Señores Simón
 hernandez, Diego Gomez fernandez, Medes Ordinarios
 Pedro C. Martinez, Santos y Juan Lopez Urduliza Resid
 tes concejales de esta dha Villa
 juntos en su Ayuntamiento como lo estan para tra
 tar cosas tocantes a la Justicia de dha Villa
 bien de esta Republica sobre lo pedido
 por Joseph Lopez Urduliza contenido en el
 pedim. que antecede dado por uso dho y con
 ferido con dho dhas Señores sobre su contesto
 y como se admitian y admitieron por tal
 Urduliza de esta Villa a dho Joseph Lopez y
 que como tal se le guarden las exsepciones
 que gozan las demas Urdulizas de esta Villa
 y Mandaron se le tenga presente en los
 Repartim. que se hizieren de debitos Rea
 les en donde se incluya por tal Urduliza y
 lo mismo en las Cargas Conzules y que
 este Decreto se ponga en el Libro Capi
 tular corriente. Y que para su Resguard
 o se le de la Copia o testimonio que

